DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de noviembre de 1993

que modifica la Decisión 91/648/CEE por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria al Reino Unido (Irlanda del Norte) en la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(93/579/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que, mediante la Decisión 89/639/CEE [3], la Comisión aprobó el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales en la región del Reino Unido englobada en el objetivo nº 1, es decir, Irlanda del Norte;

Considerando que el 10 de diciembre de 1991 la Comisión adoptó la Decisión 91/648/CEE [4], por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria al amparo del Reglamento (CEE) nº 866/90 para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que los créditos reconstituidos requieren que se realice una revisión de la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad;

Considerando que el Comité de seguimiento establecido en el marco de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 866/90 para Irlanda del Norte decidió, el 3 de marzo de 1993, modificar el plan de financiación del apéndice al marco comunitario de apoyo;

Considerando que las modificaciones propuestas por el Comité de seguimiento conllevan una nueva planificación financiera de la existencia de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en lo relativo al importe total y a los importes por sector contemplados en el artículo 2 de la Decisión 91/648/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 91/648/CEE queda modificado como sigue:

« El coste total de las prioridades adoptadas para la acción conjunta de la Comunidad y el Estado miembro interesado es de 80 490 202 ecus, y la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad se desglosa como sigue:

(precios de 1991 convertidos en precios de 1993, en ecus)

1. Carne	12 048 838
2. Leche y productos lácteos	2 712 641
3. Huevos y aves de corral	4 218 240
4. Cereales	172 425
5. Oleaginosos	0
6. Proteaginosos	0
7. Patatas	1 021 466
8. Frutas y hortalizas	938 806
9. Flores y plantas	59 842
10. Piensos	240 696
Total	21 412 954

La necesidad de financiación nacional resultante es de, aproximadamente, 15 390 425 ecus para el sector público y de 43 686 823 ecus para el sector privado. ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino Unido y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura de Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 370 de 19. 12. 1989, p. 37.
(4) DO nº L 350 de 19. 12. 1991, p. 47.